



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 998-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de agosto de 2015

Visto, el documento Memorando N° 1181-2015-PPM/MPP- de fecha 16 de Junio de 2015, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

Que, mediante el documento del visto, el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, refiere, que el Primer Juzgado Laboral de Piura, a través de la Resolución numero VEINTINUEVE (29) de fecha 20/05/2015, ORDENA: Se proceda a incorporar a la actora doña ANTONIA ROMAN BERMEO en el libro de Planillas de Obreros Permanentes y cumpla con otorgar las boletas de pago a favor de la demandante, nivelándose sus remuneraciones en merito a lo dispuesto en sentencia dictada por el juzgado y confirmada por el Superior, por lo que en conformidad con el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyl/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, con Resolución numero VEINTINUEVE (29) – DECRETO, de fecha 24 de Junio de 2015, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, recaída en el Expediente N° 02213-2011-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por doña ANTONIA ROMAN BERMEO, el señor Juez del 1er. Juzgado Especializado Laboral de Piura, ha dictado la siguiente resolución: DECRETO, Dado cuenta, con el escrito N° 16059-2015 de fecha 23/04/2015 y estando a lo solicitado por la parte demandante y a lo ordenado en la sentencia REQUIERASE a la parte demandada Municipalidad Provincial de Piura, cumpla en el extremo que ORDENA a la demandada proceda a la incorporación en el libro de planillas de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago a la demandante, nivelándose sus remuneraciones acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de limpieza pública, bajo el apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe N° 430-2015-UPT-OPER/MPP de fecha 30/06/2015, señala, que conforme a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, la demandante Sra. ANTONIA ROMAN BERMEO, registra fecha de ingreso 09 de Mayo de 2011; se le contrata en virtud a la Resolución N° 11 del Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS", a fin de realizar labores de trabajador de Obrero de Limpieza, dependiente de la División de Limpieza Pública, en tal sentido dicha Unidad recomienda formalizar su contratación con la respectiva resolución al señor ante citado, tal como lo establece la Resolución N° 29.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 169-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 15 de Julio de 2015, indicando, que de acuerdo al Sistema de Remuneraciones, la demandante se encuentra en el Régimen Especial por Contrato Administrativo de Servicios "CAS", percibiendo una remuneración de S/1,155.00 nuevos soles, asimismo señala que actualmente no existen plazas vacantes en el Presupuesto Analítico de Personal del año 2015, para poder considerar al demandante en Planilla Única de Pago, debiéndose considerar en la Planilla por Sentencia Judicial Decreto Legislativo N° 728; en relación a la nivelación de remuneraciones le corresponde el importe de S/1,224.95 nuevos soles, que es el monto que actualmente perciben sus homólogos.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1238-2015-OPER/MPP de fecha 17 de Julio de 2015, señala, que concordante con lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, recomienda que se debe formalizar el proyecto de resolución de alcaldía que autorice: El cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al Decreto Legislativo N° 728 a la señora ANTONIA ROMAN BERMEO, en la condición laboral como Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo el cargo de Trabajador de Limpieza, dependiente de la División de Limpieza Pública; su remuneración a nivelar es de S/1,155.00 nuevos soles a S/ 1,224.95 nuevos soles.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1491-2015-GAJ/MPP de fecha 04 de Agosto de 2015, señala, que con Resolución N° 21 (Sentencia), de fecha 14 de Julio de 2014, el Primer Juzgado Laboral de Piura resuelve: "a). Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña ANTONIA ROMAN BERMEO sobre REINTEGRO POR TRATO SALARIAL DESIGUAL Y BENEFICIOS SOCIALES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA. b. En consecuencia ORDENO a la Municipalidad demandada proceda al pago de la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 37/100 NUEVOS SOLES** (S/14,586.37) por los conceptos reconocidos en la presente sentencia (Reintegro de Remuneraciones S/11,908.74 + Gratificaciones S/1,230.93 + Reintegro de Vacaciones S/1,446.70 más interés legales. Sin costas ni costos. c) ORDENO la Municipalidad demandada proceda a **DEPOSITAR** la suma de **UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 82/100 NUEVOS SOLES** (S/1,687.82) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios en una entidad financiera elegida por el demandante. d) ORDENO a la demandada **PROCEDA** a la incorporación en el Libro de Planillas de obrero permanentes y otorgamiento de boletas de pago al demandante, nivelándose sus remuneraciones acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de limpieza pública. e) **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo de remuneraciones devengadas y beneficios sociales, dejándose a salvo el derecho de la demandante. f) Consentida y ejecutoriada sea la presente **CÚMPLASE** y archívese en oportunidad y conforme a ley".

Que, La Sala Laboral Transitoria de Piura, mediante Resolución N° 27, de fecha 12 de Diciembre del 2014 (Sentencia de Vista) resuelve: "1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 21, su fecha 14 de julio del 2014, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña Antonia Román Bermeo sobre Reintegro por Trato Salarial Desigual y Beneficios Sociales contra la Municipalidad Provincial de Piura en el extremo que **ORDENA** a la demandada pagar la suma de S/14,586.37 nuevos soles (por Reintegro de Remuneraciones S/ 11,908.74 + Gratificaciones S/ 1,230.93 + Reintegro de Vacaciones S/1,446.70) y en el extremo que **ORDENA** a la demandada proceda a la incorporación en el libro de planillas de obrero permanentes y otorgamiento de boletas de pago al demandante, nivelándose sus remuneraciones acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de limpieza pública. 2 **REVOCARON** en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo de remuneraciones devengadas y beneficios sociales dejándose a salvo el derecho de la demandante y **REFORMANDOLO** se declaró **FUNDADA EN PARTE** dicho extremo de la demanda por el periodo del 31.05.2010 al 09.05.2011, Fundado respecto de remuneraciones devengadas, Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones e Infundado respecto de Vacaciones; en consecuencia se ordene el pago de la suma de S/23,313.19 nuevos soles (Remuneraciones Devengadas S/20,155.01 nuevos soles y por Gratificaciones S/3,158.18 nuevos soles. 3 En consecuencia **MODIFICARON** el monto TOTAL a pagar en la suma de S/ 37,899.56 – Treinta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 56/100 nuevos soles (S/14,587.37 + S/23, 313.19) más intereses legales que se liquidaron en ejecución de sentencia, sin costas ni costos. 4. **MODIFICARON** el monto a abonar por Compensación por Tiempo de

Servicios del actor a S/3,647.34 nuevos soles, esto es S/1,687.82 por reintegros por trato salarial desigual por el periodo del 01.02.2008 al 30.05.2010 y S/ 1,959.52 por el periodo del 31.05.2010 al 09.05.2011 y se **PRECISE** que la demandada debe CONSTITUIRSE en depositario obligatorio de la Compensación por Tiempo de Servicios de la demandante, de conformidad con el fundamento 11 de la presente resolución. 5. Hágase saber y absuélvase lo actuado al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Izaga Rodríguez."

Que, mediante Resolución 29, de fecha 20 de Mayo de 2015, se decreta lo siguiente: "(...) **REQUIERASE** a la parte demandada cumpla en el extremo que: **ORDENA** a la demandada proceda a la incorporación en el libro de planillas de obreros permanentes y otorgamiento de boletas de pago al demandante, nivelándose sus remuneraciones acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de limpieza pública. Bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. **Al Escrito N° 24871-2015**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince. Agréguese a los autos y estando con lo expuesto por la parte demandada Municipalidad Provincial de Piura: **PONGASE DE CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE** el cronograma de pago adjunto al escrito que se provee, a fin que absuelva lo pertinente por el plazo de **TRES DIAS HABILES**. **Notifíquese**, con las formalidades de Ley. Asumiendo funciones el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese**."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que la Constitución Política del Estado en el numeral 2 del Artículo 139°, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en, trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

Que, en el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse el requerimiento realizado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 29 y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, en la cual se resuelva:

- ✓ Dejar sin efecto el Contrato Administrativo de Servicios de doña Antonia Román Berneo.
- ✓ Incorporar al doña Antonia Román Berneo en el libro de planillas bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, con la condición de obrero a Plazo Indeterminado, como trabajador de limpieza de la División de Limpieza.
- ✓ Nivelar su remuneración de S/1,155.00 nuevos soles a S/1,224.95 nuevos soles.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de Julio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Contrato Administrativo de Servicios "CAS" N° 0282-2015-CASPJC, regido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de Doña ANTONIA ROMAN BERMEO, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

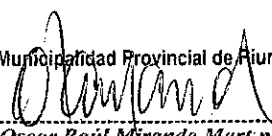
ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el libro de Planilla de Obreros Contratados a Plazo Indeterminado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a la señora ANTONIA ROMAN BERMEO, en el cargo de trabajador de Limpieza de la División de Limpieza Pública, dependiente de la Gerencia de Medio Ambiente -Población y Salud, según lo dispuesto en la Resolución Numero VEINTINUEVE (29) de fecha 20/05/2015 - DECRETO, emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura

ARTICULO TERCERO.- NIVELAR la remuneración mensual de Doña ANTONIA ROMAN BERMEO, de S/.1,155.00 nuevos soles a S/.1,224.95 Un Mil Doscientos Veinte y Cuatro y 95/100 nuevos soles, asimismo cúmplase con el otorgamiento de boletas de pago a su favor, conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO.- Dese cuenta al interesado , a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Murillo
ALCALDE